



República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 18 0212

(11.2.FEB. 2010)

Por la cual se modifica el Artículo 4 de la Resolución 18 1686 de 2009

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Artículo 5° del Decreto 880 de 2007, modificado por el Artículo 1° del Decreto 4500 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 18 1686 de 2 de octubre de 2009 se adicionó la Resolución No. 18 1654 del 29 de Septiembre de 2009 mediante la cual el Ministerio de Minas y Energía declaró el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural que se encuentra actualmente vigente.

Que el Artículo 4 de la Resolución No. 18 1686 de octubre 2 de 2009 fue modificado en virtud del Artículo 1° de la Resolución 18 2003 de noviembre 11 de 2009.

Que de acuerdo con las nuevas disposiciones regulatorias para el Mercado de Energía Mayorista expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, se hace necesario ajustar las medidas de Racionamiento Programado de Gas Natural declarado por el Ministerio de Minas y Energía.

Que mediante la Resolución CREG 137 del 30 de octubre de 2009 se adoptó un esquema de seguimiento del Mercado de Energía Mayorista con el fin de asegurar la confiabilidad en el abastecimiento de la demanda y activar mecanismos para mantener el nivel de confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional durante el Racionamiento Programado de Gas Natural declarado por el Ministerio de Minas y Energía y mientras se mantenga presente el Fenómeno de El Niño.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Derógase el Artículo 4 de la Resolución 18 1686 del 2 de octubre de 2009, modificado por el Artículo 1° de la Resolución 18 2003 del 11 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 2°. Cuando para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución CREG No. 137 de 2009, o aquellas que la modifiquen o sustituyan, se requieran cantidades de gas natural adicionales a las contratadas por los agentes termoeléctricos y, por ello se haga uso de gas natural con destino a exportaciones, el precio de dichas cantidades adicionales será igual al establecido en el contrato de exportación.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



Resolución No. 18 0212 DE 11 FEB. 2010

Hoja No. 2 de 2

...Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el Artículo 4 de la Resolución 18 1686 de 2009"

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y tendrá vigencia hasta que el Ministerio de Minas y Energía declare el cese del Racionamiento Programado declarado mediante Resolución 18 1654 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 11 FEB. 2010

HERNÁN MARTÍNEZ TORRES
Ministro de Minas y Energía

16/2

[Handwritten initials]
HDCL./LAPJ.
ZSR/S.JJSG.